

ACADEMIA MEXICANA DE INFORMATICA, A.C.



CAPITULO PRIMERO

NOMBRE O DENOMINACION

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación es: "ACADEMIA MEXICANA DE INFORMÁTICA" seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL o de sus abreviaturas "A.C.".-----

CAPITULO SEGUNDO

DOMICILIO SOCIAL Y DURACION

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación es en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer oficinas en cualesquiera lugares del país o del extranjero.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir del nueve de mayo de 2014.-----

CAPITULO TERCERO

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO CUARTO. La Academia Mexicana de Informática (**AMIA**) tiene como objetivo:

- I. Cultivar y difundir las técnicas y ciencias de la computación y de la informática en todas sus ramas.
- II. Difundir el conocimiento de la Información a través de la Educación Continua.
- III. Promover la aplicación de las ciencias y técnicas de la computación y de la Informática y para el avance del país, basado en la aplicación racional de las mismas a diversos aspectos de la Sociedad.
- IV. Establecer eventos de integración para sus Miembros, con el propósito de que se realice el intercambio de información entre los mismos y la sociedad en general.
- V. Proponer y revisar la inclusión y la curricula que tengan carácter formativo o bien como simple asignatura, a Instituciones de Educación Media y Media Superior a nivel licenciatura o posgrado, en computación e Informática.
- VI. Proponer la certificación oficial de los conocimientos de sus miembros como parte de su superación científica y técnica, así como de la comunidad científica.
- VII. Organizar y participar en congresos, simposios o cualquier otro evento científico o tecnológico, que de alguna manera enriquezca el acervo interdisciplinario de la **AMIA**.
- VIII. Editar libros, revistas o folletos, publicar artículos sobre trabajo interdisciplinario, utilizando los diferentes medios de difusión a su alcance que permita dar a conocer los logros de la **AMIA**.
- IX. Proyectar, organizar y desarrollar programas de investigación y de desarrollo científico y tecnológico de las ciencias de la computación y la información. Dichos programas pueden ser propios o en colaboración y con financiamiento de cualquier Institución afín a los objetivos de la Academia,
- X. Realizar convenios de colaboración y representación con organizaciones afines, organizaciones de educación y organizaciones de la industria tanto nacionales como extranjeras para el desarrollo del conocimiento de las ciencias de la computación y de la información.
- XI. Propiciar la acción interdisciplinaria entre los miembros de la comunidad en computación y de la informática.
- XII. Fomentar y estimular el reconocimiento público de la labor de los profesionales de las ciencias de la computación y de la informática en nuestro país.
- XIII. Proponer a los organismos competentes soluciones en cuanto a los problemas relacionados con las políticas informáticas y de desarrollo de las ciencias de la información y de la computación.
- XIV. Organizar eventos para recaudar fondos sin fines de lucro.
- XV. Finalmente, celebrar todos aquellos actos, contratos o convenios, adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y conducentes al logro del objeto social de la **AMIA**.

CAPITULO CUARTO
DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO QUINTO.-La Academia contará con los siguientes tipos de asociados:

- I. Miembros de Número.
- II. Miembros Asociados,
- III. Miembros Institucionales.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Miembros de Número deben ser considerados como aquellos profesionales de las ciencias de la computación y de la Informática u otros que por su aportación al desarrollo de la misma, su difusión y entendimiento, su experiencia y fomento del uso de las ciencias de la computación y de la informática o su participación activa y destacada en la enseñanza de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para ser Miembro de Número, se debe cumplir con los siguientes puntos:

a) En caso de ser un Miembro Asociado:

- I. Demostrar membresía mínima de un año.
- II. Presentar ante el **COMITÉ DE ADMISIÓN** su candidatura con la firma de un Miembro de Número.
- III. El **COMITÉ DE ADMISIÓN** hará la evaluación curricular necesaria y valorará su participación en las actividades de la **AMIA**, y emitirá su dictamen.

b) En caso de no formar parte de la **AMIA**:

- I. Distinguirse en el sector por sus logros.
- II. Ser propuesto directamente por el **CONSEJO DIRECTIVO**.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Miembros Asociados adquirirán esta calidad al reunir los requisitos establecidos por el **COMITÉ DE ADMISIÓN**, además deberá contar con la invitación de un Miembro de Número con el apoyo de su firma, o bien, a propuesta del **CONSEJO DIRECTIVO** con la aprobación del **COMITÉ DE ADMISIÓN** y del **CONSEJO ASESOR**.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Miembros Institucionales son personas morales que por su reconocimiento en el sector son invitados por parte del **CONSEJO DIRECTIVO** a formar parte de la **AMIA**.

CAPITULO QUINTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son derechos de los Miembros:

- I. Recibir una constancia que los acredite como tales.
- II. Concurrir a las reuniones de la **ASAMBLEA GENERAL**.
- III. Participar en las actividades de la Academia.
- IV. Formar parte de los órganos de la **AMIA**.
- V. Someter al **CONSEJO DIRECTIVO** y/o a la **ASAMBLEA GENERAL**, las proposiciones que juzguen convenientes.
- VI. Solicitar y recibir información sobre las actividades de la **AMIA**.
- VII. Gozar de las demás prerrogativas que los Estatutos les confieren y en general todas aquellas que acuerde la **ASAMBLEA GENERAL**.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son derechos de los Miembros Institucionales:

- I. Nombrar una persona física que los represente ante la **AMIAC**.
- II. El representante designado por el Miembro Institucional, formará parte de la **ASAMBLEA GENERAL** de la **AMIAC**, tendrá derecho de voz y voto.
- III. Recibir una constancia que los acredite como tales.
- IV. Participar en las actividades de la **AMIAC**.
- V. Solicitar y recibir servicios de asesoría en materia al reglamento vigente.
- VI. El representante se considerará como Miembro Asociado, por lo que deberá recomendarse que esté involucrado directamente en los **GRUPOS DE TRABAJO** en alguna de las ramas de las ciencias de la computación y de la informática.
- VII. Presentar por medio de su representante proposiciones que juzguen pertinentes ante el **CONSEJO DIRECTIVO** y/o la **ASAMBLEA GENERAL**.
- VIII. Solicitar y recibir información sobre las actividades de la **AMIAC**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los Miembros de Número:

- I. Cumplir con las disposiciones que establecen estos Estatutos, los Reglamentos de la Academia, el Código de Ética y los acuerdos de la **ASAMBLEA GENERAL**.
- II. Formar parte de la **ASAMBLEA GENERAL**, con derecho de voz y voto.
- III. Coadyuvar con la **AMIAC** en el cumplimiento de sus objetivos impartiendo una conferencia o seminario una vez al año, de acuerdo al calendario que se acuerde con el **CONSEJO DIRECTIVO**.
- IV. Desempeñar comisiones y cargos que les fueron conferidos por el **CONSEJO DIRECTIVO**, de acuerdo con el reglamento vigente o por la **ASAMBLEA GENERAL**.
- V. Proporcionar a los Miembros Institucionales en materia de las ciencias de la computación y de la informática, asesoría en forma congruente con los objetivos la **AMIAC** y en beneficio de la misma cuando lo solicite el **CONSEJO DIRECTIVO** conforme al reglamento vigente.
- VI. Asistir a las reuniones de la **ASAMBLEA GENERAL** y reuniones para las que sean citados.
- VII. Cubrir las cuotas anuales que señale el **CONSEJO DIRECTIVO**.
- VIII. Asistir al menos tres veces al año a las reuniones periódicas de la **AMIAC**.
- IX. Las demás que considere el **CONSEJO DIRECTIVO** y/o la **ASAMBLEA GENERAL**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Son obligaciones de los Miembros Asociados:

- I. Cumplir con las disposiciones que establecen estos Estatutos, los Reglamentos de la Academia, el Código de Ética y los acuerdos de la **ASAMBLEA GENERAL**.
- II. Formar parte de la **ASAMBLEA GENERAL**, con derecho de voz y voto.
- III. Coadyuvar con la **AMIAC** en el cumplimiento de sus objetivos.
- IV. Desempeñar comisiones y cargos que les fueron conferidos por el **CONSEJO DIRECTIVO**, de acuerdo con el reglamento vigente o por la **ASAMBLEA GENERAL**.
- V. Asistir a las reuniones de la **ASAMBLEA GENERAL** y reuniones para las que sean citados.
- VI. Cubrir las cuotas anuales que señale el **CONSEJO DIRECTIVO**, de acuerdo a lo establecido anualmente.
- VII. Asistir al menos cinco veces al año a las reuniones periódicas de los miembros de la Academia.
- VIII. Las demás que considere el **CONSEJO DIRECTIVO** y/o la **ASAMBLEA GENERAL**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son obligaciones de los Miembros Institucionales:

- I. Cumplir con las disposiciones que establecen estos Estatutos, los Reglamentos de la Academia, el Código de Ética y los acuerdos de la Asamblea General.

- II. Que su representante sea convocado a las reuniones de la **ASAMBLEA GENERAL** y reuniones para las que se requiera su presencia.
- III. Cubrir las cuotas que señale el **CONSEJO DIRECTIVO**.
- IV. Las demás que considere el **CONSEJO DIRECTIVO** y/o la **ASAMBLEA GENERAL**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Todos los Miembros de la **AMIA**C deberán cubrir sus cuotas anuales para el mantenimiento de la academia y estas serán sin fines de lucro, considerando las siguientes condiciones:

- I. La vigencia de las cuotas será de doce meses calendario y el miembro aceptado cubrirá la cuota a partir de su fecha de ingreso en forma proporcional, a partir de la fecha de aceptación del nuevo miembro por parte del **COMITÉ DE ADMISIÓN**.
- II. El pago de la cuota deberá realizarse durante los tres primeros meses al término de la vigencia de sus derechos.
- III. Los miembros institucionales podrán hacer aportaciones a la cuota establecida para el beneficio de la **AMIA**C sin fines de lucro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son causas de pérdida de la calidad de Miembro, las siguientes:

- I. Separación voluntaria.
- II. Por dictamen de la **ASAMBLEA GENERAL**.
- III. Defunción, sin embargo se mantendrá su número en el registro inalterable.
- IV. No cumplir con las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.
- V. Por no cubrir las cuotas anuales correspondientes en el período señalado para ello. Al transcurrir tres años de la falta de pago, perderá su número.
- VI. Por acciones mal intencionadas para el perjuicio de la **AMIA**C.

CAPITULO SEXTO

DE LOS ORGANISMOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Queda integrada la **AMIA**C por:

- I. La **ASAMBLEA GENERAL**.
- II. El **CONSEJO DIRECTIVO**.
- III. El **CONSEJO ASESOR**.
- IV. El **COMITÉ DE ADMISIÓN**.
- V. Los **GRUPOS DE TRABAJO**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La **ASAMBLEA GENERAL** es el órgano supremo de la **AMIA**C y sesionará conforme los siguientes términos:

- I. Las sesiones ordinarias de la **ASAMBLEA GENERAL** se celebrarán cuando menos una vez al año.
- II. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier tiempo, siempre que lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento de los Miembros de la **AMIA**C o el **CONSEJO DIRECTIVO**.
- III. La notificación para las convocatorias de la **ASAMBLEA GENERAL**, se realizará por medios electrónicos y se hará con quince días de anticipación, dicha convocatoria incluirá el Orden del día, fecha y hora en que se efectuará la misma; en el caso de que no se cumpla con el mínimo de quórum requerido en la primera reunión, en la misma convocatoria se deberá considerar una segunda fecha alternativa para celebrar la reunión de la **ASAMBLEA**.
- IV. Las reuniones de la **ASAMBLEA GENERAL** se realizarán cuando haya un quórum de la mitad más uno de sus Miembros en una primera convocatoria, y en caso de que no se cumpla con dicho quórum, se realizará con los miembros que se reúnan en la segunda.

V. Las decisiones de la **ASAMBLEA GENERAL** se tomarán por mayoría de votos relativa de los Miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate se reserva el voto de calidad el Presidente del **CONSEJO DIRECTIVO**.

Las decisiones de la **ASAMBLEA GENERAL** se ejecutarán y obligarán a todos los Miembros, aun cuando hubieran votado en contra, se hubieran abstenido, o no hayan asistido a la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Son facultades de la **ASAMBLEA GENERAL**:

- I. Admitir o excluir miembros de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos por el **COMITÉ DE ADMISIÓN** o por el **CONSEJO DIRECTIVO**.
- II. Disolver anticipadamente la **AMIAC**.
- III. Elegir al Vicepresidente del **CONSEJO DIRECTIVO**.
- IV. Remover a los miembros de cualquiera de los cuerpos colegiados de la Academia en caso de perder su calidad de miembros o por faltas graves.
- V. Aprobar el presupuesto anual y los estados financieros que presente el Tesorero.
- VI. Aprobar los estatutos de la Academia.
- VII. Discutir y en su caso, aprobar el informe anual que rinda el **CONSEJO DIRECTIVO** sobre la marcha de las actividades y programas de trabajo de la **AMIAC**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La dirección y representación de la **AMIAC** residirá en el **CONSEJO DIRECTIVO**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El **CONSEJO DIRECTIVO** estará formado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El presidente del **CONSEJO DIRECTIVO** también presidirá las sesiones de la **ASAMBLEA GENERAL**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son facultades del **CONSEJO DIRECTIVO**:

El Consejo Directivo o el Directo General, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes: A. – Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, B. - Para transigir, C.- Para comprometer en árbitros, D.- Para absolver y articular posiciones, E. - Para recusar, F. - Para hacer cesión de bienes, G.- Para recibir pagos, H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley; II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo; III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo; IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; V. Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad; VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

- I. Dirigir los destinos de la **AMIAC**, administrar sus bienes y representarla para todos los fines legales.
- II. Tramitar las solicitudes e iniciativas de los Miembros.
- III. Atender las observaciones y las sugerencias que haga el **CONSEJO ASESOR**.
- IV. Convocar y presidir las reuniones de la **ASAMBLEA GENERAL**.
- V. Asistir con voz y voto a las reuniones del **CONSEJO ASESOR**.

- VI. Elaborar y presentar a la **ASAMBLEA GENERAL** el presupuesto anual, el informe de labores del período y el plan de trabajo para el siguiente ejercicio.
- VII. Contratar al personal de apoyo que considere necesario para el desarrollo de sus funciones; reglamentar y vigilar su actuación.
- VIII. Desarrollar los reglamentos de la **AMIA**C y someterlos a la aprobación de la **ASAMBLEA GENERAL**, del **CONSEJO ASESOR** y de los **GRUPOS DE TRABAJO** respectivos,
- IX. Someter para su opinión al **CONSEJO ASESOR** el monto de la cuota anual de cada tipo de membresía.
- X. Designar a los Coordinadores de los **GRUPOS DE TRABAJO**.
- XI. Firmar en su representación los acuerdos y convenios de colaboración que se establezcan con Instituciones afines.
- XII. Las demás que resulten de los Estatutos y las que le confiera la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La **AMIA**C contará con un **CONSEJO ASESOR**, cuya función será de auxiliar al **CONSEJO DIRECTIVO** en asuntos de índole local y áreas de conocimiento de las ciencias de la computación y de la informática. También podrán servir como vía para captar opiniones y puntos de vista en asuntos que preocupan a la Academia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El **CONSEJO ASESOR** estará formado por los ex presidentes de los Consejos Directivos de la Academia y por los miembros del **CONSEJO DIRECTIVO** en funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El **CONSEJO ASESOR** será presidido por el Presidente del **CONSEJO DIRECTIVO**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Presidente del **CONSEJO ASESOR** convocará a las reuniones de éste al menos una vez por año para conocer su opinión sobre los asuntos de:

- I. La cuota anual propuesta para el siguiente período.
- II. El Informe de labores a presentar en la **ASAMBLEA GENERAL**.
- III. El presupuesto anual para el siguiente período.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El Presidente del **CONSEJO ASESOR**, tendrá la facultad de emitir su opinión sobre los criterios de prioridad en el desarrollo de programas de investigación y docencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. El **COMITÉ DE ADMISIÓN** se formará por dos Miembros de Número y un Miembro del **CONSEJO DIRECTIVO**, que fungirá como Coordinador del mismo. Estos deberán someter al **CONSEJO ASESOR** los perfiles de los candidatos a Miembros de Número o Asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Con objeto de cumplir con los objetivos de la **AMIA**C, se generarán **GRUPOS DE TRABAJO**, presididos por un Coordinador nombrado para estos propósitos por el **CONSEJO DIRECTIVO**. Los Coordinadores de los **GRUPOS DE TRABAJO** deberán ser Miembros de Número.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. A los **Coordinadores de los GRUPOS DE TRABAJO** les corresponde:

- I. Analizar los problemas relacionados con el área que le sea asignada.
- II. Promover, según sea el caso, acciones de la Academia en su ámbito de acción.



III. Elaborar sus programas anuales de trabajo y el presupuesto correspondiente. Dichos planes anuales deberán ser aprobados por el **CONSEJO DIRECTIVO**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los **Coordinadores de los GRUPOS DE TRABAJO**, deberán informar al **CONSEJO DIRECTIVO**, por lo menos dos veces al año, el avance de su grupo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Requisitos y obligaciones de los cargos del Consejo Directivo

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Es el **Vicepresidente** el único cargo del **CONSEJO DIRECTIVO** que será elegido a través de la **ASAMBLEA GENERAL**.

El Vicepresidente durará en su cargo tres años, y una vez concluido dicho término procederá a ocupar inmediatamente el cargo de Presidente del **CONSEJO DIRECTIVO**. En caso de que no exista reelección del Presidente. De ser así, al término de los tres años, será automáticamente el presidente de la Academia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente podrá designar al Secretario, Tesorero y los cuatro vocales del **CONSEJO DIRECTIVO**.

Los integrantes del **CONSEJO DIRECTIVO** podrán ser reelectos por una vez, para el período inmediato posterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Todos los Integrantes del **CONSEJO DIRECTIVO** tendrán voz y voto en las reuniones del propio Consejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Son requisitos para ser Presidente del **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Ser Miembro de Número, y tener vigentes sus derechos como académico,
- II. Ser manifiesta su vocación por de las ciencias de la computación y de la informática y la Academia y los fines de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son facultades y obligaciones del Presidente del **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Representar a la Academia en todos los asuntos que le conciernen.
- II. Presidir la Asamblea General, el **CONSEJO DIRECTIVO** y el **CONSEJO ASESOR**.
- III. Turnar al Secretario del **CONSEJO DIRECTIVO** las resoluciones de la **ASAMBLEA GENERAL**, del **CONSEJO DIRECTIVO**, del **CONSEJO ASESOR** y los **GRUPOS DE TRABAJO**.
- IV. Rendir ante la **ASAMBLEA GENERAL** el Informe Anual de Actividades.
- V. Autorizar en conjunto con el Tesorero, los gastos de la **AMIA** conforme al presupuesto anual aprobado por la **ASAMBLEA GENERAL** y aquellos gatos extraordinarios que se presenten, cuidando siempre la racionalidad de los mismos y la protección de los bienes de la Academia.
- VI. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, del **CONSEJO ASESOR** y a la **ASAMBLEA GENERAL**.
- VII. Suscribir los acuerdos necesarios para el logro de los objetivos de la **AMIA**, en conjunto con los miembros del **CONSEJO DIRECTIVO**.
- VIII. Cuando concluya el cargo el Presidente, inmediatamente tomará el cargo de Vicepresidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Corresponde al Vicepresidente:

- I. Suplir las ausencias del Presidente del **CONSEJO DIRECTIVO**.

- II. Representar a la Academia y servir como elemento de enlace entre la misma y los diversos organismos afines.
- III. Apoyar en la coordinación de las actividades de los **GRUPOS DE TRABAJO**.
- IV. Coordinar los grupos de trabajo de asesoría solicitada por los Miembros Institucionales.
- V. Suplir en sus funciones al Secretario.
- VI. Suplir en sus funciones al Tesorero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Corresponde al Secretario del **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Levantar las actas de las reuniones oficiales del **CONSEJO DIRECTIVO**, del **CONSEJO ASESOR** y de la **ASAMBLEA GENERAL**.
- II. Llevar a cabo las gestiones necesarias para la protocolización de actas las reuniones de la **ASAMBLEA GENERAL** y el registro de las minutas las diversas reuniones que se desarrollen con motivo de las actividades de la Academia.
- III. Conservar y cuidar la documentación y banco de datos que integre el archivo de la Academia.

-----CAPITULO OCTAVO-----

-----DE LAS FINANZAS-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Las finanzas de la **AMIAS** estarán a cargo del Tesorero del **CONSEJO DIRECTIVO**, quien deberá:

- I. Colaborar con los demás Miembros del **CONSEJO DIRECTIVO** para un mejor desarrollo de las sesiones de trabajo.
- II. Manejar los fondos y las cuentas de la Academia, con el apoyo de al menos otro miembro del **CONSEJO DIRECTIVO** si es requerirlo.
- III. Gestionar y llevar su registro del pago de cuotas de los miembros de la **AMIAS** y de todos los ingresos que la misma obtenga.
- IV. Informar al **CONSEJO DIRECTIVO** del movimiento de los fondos por lo menos una vez al año.
- V. Llevar a cabo las gestiones y trámites de índole Contable y Administrativa que se requieran para el adecuado funcionamiento de la **AMIAS**. En esto podrá ser auxiliado por el Secretario del **CONSEJO DIRECTIVO**.

-----CAPITULO NOVENO-----

-----DEL FINANCIAMIENTO-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El capital social de la **AMIAS** se formará con las cuotas anuales de sus miembros. El monto de la misma será fijado por el **CONSEJO DIRECTIVO** y difundido entre todos los asociados. Igualmente formará parte de su patrimonio cualquier donación, ganancia, o excedente que se obtenga con motivo de la realización o participación en actos propios o en conjunto con terceros para el logro de los objetivos de la Academia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Academia podrá gestionar financiamiento interno o externo para la realización de sus actividades y recibir fondos de programas de investigación y desarrollo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Academia podrá aceptar donaciones de instituciones públicas o privadas y de personas interesadas en el desarrollo de las ciencias de la computación y de la informática.

-----CAPITULO X-----

-----DE LOS BIENES-----



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Determinada la disolución de la **AMIAc** la **ASAMBLEA GENERAL** deberá decidir el destino de los bienes que posea; ya sean muebles o inmuebles, equipo o recursos financieros, cuidando siempre el cumplimiento de lo establecido en la Ley y Códigos correspondientes, los bines deberán de pasar a otra institución sin fines de lucro.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- En el caso de disolución de la Academia, se nombrara una Comisión Liquidadora entre los miembros en goce de sus derechos que se cercioraran que pasen a una institución sin fines de lucro.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Comisión Liquidadora se hará cargo de los archivos y de toda documentación que esté al cuidado del **CONSEJO DIRECTIVO**, levantando actas en las que consten las entregas, las cuales serán firmadas por los miembros de la Comisión Liquidadora y por el Secretario del Comité Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los documentos que integran el archivo y el banco de datos en el momento de la disolución de la **AMIAc**, deberán entregarse a la biblioteca de la Institución que cuente con sus derechos vigentes como Miembro Institucional y que la Comisión Liquidadora hubiera designado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- En caso de cualquier asunto no previsto por los presentes estatutos será resuelto por el **CONSEJO DIRECTIVO**.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Estos Estatutos, una vez aprobados por la **ASAMBLEA GENERAL**, substituyen en todos sus términos a los aprobados con anterioridad.

SEGUNDO. El Código de Ética a que se refiere el artículo 9 fracción I de estos Estatutos se aprueba como parte integrante de los mismos.

TERCERO. La pérdida de la calidad de Asociado, se establecerá de manera inmediata por la aprobación del articulado del presente Estatuto por parte de la **ASAMBLEA GENERAL**, por lo que podrán ser usados de inmediato los números correspondientes a los miembros dados de baja sin necesidad de notificación alguna.

CUARTO. Estos Estatutos fueron aprobados en la ASAMBLEA GENERAL realizada el día 9 de mayo 2014.